

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-006-2002-00742-00
Proceso	Concordato
Deudor	Joaquín Carlos Gómez Mejía
Providencia	Auto Interlocutorio No. 360
Decisión	Dar por terminada liquidación

Encontrándose el presente proceso concordatario en trámite, se observó que la parte deudora presentó un acuerdo, el cual fuera aprobado por el homólogo Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en el que se acordó que todas las acreencias serían pagadas por el valor acordado en un plazo de diez años mediante abonos semestrales, los que se pagarían desde el 30 de junio de 2010 y hasta el mismo día y mes del año 2020.

Por encontrarse vencido el precitado término, mediante proveído del 29 de abril de los corrientes, notificado por estados electrónicos al día siguiente, se requirió al deudor y los acreedores para que en el término de ejecutoria se pronunciaran sobre el cumplimiento del precitado acuerdo, advirtiendo que de no haber pronunciamiento en término se entendería que se ha dado cumplimiento total al acuerdo y, en consecuencia, se daría por terminado el presente trámite concordatario.

Luego entonces, por encontrarse extinguido el término sin que ninguna de las partes se pronunciara, se declarará terminado el presente proceso concordatario, sin que sea necesario ordenar el pago de títulos por no haber dineros a órdenes del proceso ni tampoco levantar las medidas, en tanto esa orden ya fue dada mediante auto del 26 de agosto de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

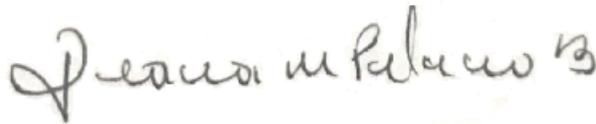
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por el señor Joaquín Carlos Gómez Mejía, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Previa cancelación de la radicación, **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario